

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4033/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de septiembre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073822001251	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al Sujeto Obligado diversa información relativa a la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la Unidad Territorial El Pirú (Frac).	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado al atender la solicitud, informó el nombre y número de proyecto realizado en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 así como el presupuesto ejercido.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifestó como agravio la entrega de la información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	ejecución, presupuesto participativo, ejercicios fiscales Unidad Territorial, proyectos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4033/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073822001251**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

“Sobre el tema de la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la Unidad Territorial El Pirú (Fracc), solicito la siguiente información, cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de julio de 2022, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio **CAAT/22-07/114**, de fecha 04 de julio de 2022, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

*“...En atención al similar número **AÁO/CTIP/1422/2022** de fecha 22 de junio del presente año y con la finalidad de dar la debida atención a la solicitud de **Información Pública** número **092073822001251**, que a la letra dice:*

“Sobre el tema de la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fisca les 2020 y 2021, en particular de la Unidad Territorial El Pirú (Fracc), solicito la siguiente información, cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa.” (sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7 apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

14, 21, 22 y 24 fracciones 1 y 11, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, y conforme a la información y documentación que obra en las Direcciones adscritas a la Dirección General de Administración como a continuación se detalla, mediante los cuales se brinda la atención a la solicitud de mérito:

- ✓ *Copia simple del oficio número **AAO/DGAIDRMAYS/926/2022** de fecha 27 de junio del presente año, signado por el Lic. Carlos Alberto Engrandes González titular de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.*
- ✓ *Copia simple del oficio número **CDMXIAAO/DGAIDF/CCP/0594/2022** de fecha 30 de junio del presente año, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros titular de la Coordinación de Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas*

...” (Sic)

Oficio AAO/DGAIDRMAYS/926/2022

“...

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 193, 200, 203, 219 Y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos

*Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, **sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la Unidad Territorial El Pirú (Fra cc).***

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

Oficio CDMXIAAO/DGAIDF/CCP/0594/2022

“... ”

Respecto a... **"Sobre el tema. de la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fis cales 2020 y 2021: en particular de la Unidad Territorial El Pirú (Fracc) solicito la siguiente información cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto ..."**, Se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la: Unidad Territorial El Pirú (Fracc).

EJERCICIO	NÚMERO PROYECTO	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	A1	Cambio de red de agua potable en la sección "N" del fraccionamiento	\$311,651.00
2021	B1	Cambio de red de agua potable en la sección "N" del fraccionamiento	\$309,213.00

Con relación a **"el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial lo hizo alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue la causa" (sic)**

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

“Interpongo este recurso debido a que solicite información pública sobre el presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 ejercido en la Unidad Territorial el Pirú (Fracc), al Sujeto Obligado Álvaro Obregón, quien el día cinco de julio del presente, responde a mi solicitud, pero me envía información incompleta. La información proporcionada señala la denominación de los proyectos realizados y el monto ejercido, pero omite la información detallada que le fue solicitada, la cual es: “El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa?”. Lo anterior afecta mi esfera de derechos, específicamente el derecho humano al acceso a la información y violenta la máxima publicidad que debe observar el sujeto obligado. Por lo anterior solicito la intervención del Instituto para que el Sujeto Obligado entregue la información solicitada en su totalidad. Anexo como prueba de mi dicho, la respuesta del sujeto obligado.” (Sic)

IV. Admisión. El 11 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 01 de septiembre de 2022, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado a través de correo electrónico enviado a esta Ponencia, mediante el oficio número **AÑO/CTIP/2053/2022**, de misma fecha, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, acompañado de sus anexos, por medio de los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

cuales hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, por medio del oficio **CDMXIAAO/DGODU/DO/CPC/437/2022** emitido por la Coordinadora de Programas Comunitarios, quien informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito dar respuesta punto por punto a su solicitud:

Ejercicio 2020

Que proyecto específico se realizo

R= Cambio de agua potable en la sección “N” del fraccionamiento.

Monto

R= \$311,651.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-095-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Se realizaron trabajos de sustitución de tubería de 2” y 4” de diámetro en andadores de la unidad, mediante los siguientes trabajos:

demolición de piso de concreto en pasillos y andadores, acarreo en carretilla de material producto de demolición de concreto hidráulico. y acarreo en camión fuera de la obra.

excavación de zanja para alojar tubería, carga y acarreo en carretilla y carga y acarreo en camión fuera de la obra.

suministro, termofusión y tendido de tubería de 4” y 2” de diámetro.

conexión a red secundaria suministro y colocación de te de fofa de 4x4 (1 pzas), te de fofa de 4x2 (2 pzas), tapa ciega de 4”, válvula de 4” (1 pza), instalación de salidas hidrantes en tubería de 2” colocación de te polietileno de 2x2 (2 pzas), codo de polietileno de 90x2” (2 pzas), válvulas de seccionamiento de 2”.

colocación de tomas domiciliarias (20 pzas)

construcción de caja de control de válvulas



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

relleno y compactación con tepetate.
piso de concreto hidráulico en andadores y tomas domiciliarias.
limpieza y retiro de materiales sobrantes y escombro.

Alcaldía Álvaro Obregón

Ingeniería y construcciones Gryse S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

Ejercicio 2021

Que proyecto específico se realizo

R= Cambio de agua potable en la sección "N" del fraccionamiento.

Monto

R= \$309,213.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-120-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Trayecto de agua potable con tubería de PVC de 4 pulgadas separando con cobre a las casas se abrió una zanja de 50 a 60 cm. Se corto y se excavo se relleno y se colocó concreto.

Alcaldía Álvaro Obregón

Kaab Mantenimiento y Servicios S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

..." (sic)

VI. Cierre de instrucción. El 09 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, se desestima toda vez que los oficios por los cuales

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

se pretende atender la solicitud del recurrente no satisfacen el requerimiento del área que comprendió de la Unidad Territorial El Pirú (Fracc).

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado diversa información relativa a la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la Unidad Territorial El Pirú (Fracc).

El Sujeto Obligado a través de su Coordinación de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas perteneciente a la Dirección General de Administración informó el nombre y número de los proyectos realizados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 así como el presupuesto ejercido.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado proporcionó de manera incompleta la información requerida en su solicitud.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho la cual atendió la mayoría de los datos requeridos en la solicitud, sin embargo, fue desestimada toda vez que no expuso lo referente al área que comprendió de la Unidad Territorial El Pirú (Fracc).

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información incompleta por el Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El Sujeto Obligado careció de exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...” (Sic)

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

obligados, ya sea porque estos los generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujetos obligados, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la **Alcaldía Álvaro Obregón**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

De tal suerte, el particular le requirió información sobre la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en la Unidad Territorial El Pirú (Fracc), preguntando lo siguiente:

1. ¿Cuáles fueron los proyectos que se realizaron en el año 2022 y 2021?
2. Monto total de cada uno.
3. Número de proyecto.
4. Detalle de la obra (qué se colocó o cambió, en qué consistió, cantidad, material, qué área comprendió de la unidad territorial, si lo realizó la Alcaldía, empresa u otros).
5. Si se concluyeron los proyectos, o en su caso, si se encuentran inconclusos cuál fue la causa.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por la Alcaldía recurrida.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señaron lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
Sobre el tema de la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la	El Coordinador de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas perteneciente a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

Unidad Territorial El Pirú (Fracc), solicito la siguiente información:

- Cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años.
- El monto total de cada uno.
- Número de proyecto.
- Detalle de la obra (qué se colocó, cambió o en qué consistió, en qué cantidad, material, qué área comprendió de la unidad territorial, si lo hizo la Alcaldía, empresa u otros).
- Si se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cuál fue la causa.

Dirección General de Administración, informó:

- Nombre de los proyectos específicos realizados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.
- Monto y/o presupuesto ejercido por cada proyecto realizado.
- Número de proyecto.

Por lo que corresponde al agravio de la persona recurrente, así como, a las manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado, en sus partes medulares, manifestaron lo siguiente:

AGRAVIO

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

La persona recurrente se inconformó por la falta de entrega de la información detallada que le fue solicitada al Sujeto Obligado, consistente en:

- *“El detalle de la obra (qué se colocó o cambió, en qué consistió, en qué cantidad, qué material, qué área comprendió de la unidad territorial, si lo hizo la Alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos y si quedaron inconclusos cuál fue la causa.” (Sic)*

A través de la Coordinadora de programas Comunitarios, el Sujeto Obligado informó:

- Nombre de los proyectos específicos realizados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.
- Monto por cada proyecto realizado.
- Número de proyecto.
- *El detalle de la obra, precisando en qué consistieron los proyectos realizados, en qué cantidad, material, si lo hizo la Alcaldía o empresa y si en ambos años se concluyeron los proyectos.*

Se precisa que por lo que corresponde al “*área que comprendió de la unidad territorial*” se limitó a manifestar como aquella **área funcional** de la unidad territorial, sin satisfacer el requerimiento solicitado por la persona recurrente.

Por su parte, la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, informó:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

	<ul style="list-style-type: none">➤ Nombre de los proyectos específicos realizados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.➤ Monto por cada proyecto realizado.➤ Número de proyecto.➤ En ambos años se concluyeron los proyectos.
--	---

Por lo anterior, es necesario destacar que el particular se inconformó por la falta de entrega de información referente al detalle de la obra (qué se colocó o cambió, en qué consistió, en qué cantidad, qué material, qué área comprendió de la unidad territorial, si lo hizo la Alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cuál fue la causa.

No obstante, es posible advertir que respecto al requerimiento fue otorgado por el Sujeto Obligado durante los alegatos y las manifestaciones, no obstante, persistió el incumplimiento pues la Coordinadora de programas Comunitarios no precisó qué área comprendió de la unidad territorial los programas realizados y la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales no se manifestó por el detalle de obra de los programas referidos en su oficio.

En este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece con relación a la política presupuestal y participación ciudadana, por lo que se invoca Ley Orgánica de Alcaldías, que indica lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

“Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

[...]

VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

[...]

Artículo 126. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;

II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;

IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;

V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros; [...]

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;

Artículo 166. *Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad. Las Alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.*

TÍTULO XII

De la Participación Ciudadana en las Alcaldías Capítulo Único

Artículo 202. *Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.*

Artículo 203. *Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.*

[...]

Artículo 206. *Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables.*

Artículo 207. *Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

- I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;*
- II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;*

[...]

- XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;*

De los preceptos jurídicos que se citan las personas titulares de las Alcaldías, así como las Direcciones Generales, coadyuvan para ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, las Alcaldías, deben gestionar la contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores y garantizarán la participación de los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana.

En concatenación con lo anterior, la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías, señala que se deberá considerar lo siguiente:

“GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021”
(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 7 de julio de 2021).

6. Distribución del Presupuesto Participativo en las unidades territoriales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

I. El 50% de los recursos asignados, de forma proporcional entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

II. El 50% restante, de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran: a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social; b) Incidencia delictiva; c) Condición de pueblo originario; d) Condición de pueblos rurales; e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor. El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 señala la fórmula para la determinación de la asignación de los recursos del presupuesto participativo que corresponde a cada Unidad Territorial que conforman las Alcaldías. La Secretaría proporcionará al Instituto Electoral los montos presupuestales correspondientes a cada Unidad Territorial para ser difundidos en la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto.

7. Dictaminación de los Proyectos.

Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías conforman un Órgano Dictaminador:

[...]

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador realizan un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México o instrumento de planeación vigente, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las Unidades Territoriales, comunidades indígenas residentes, así como los principios y objetivos sociales establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; verifican también que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural; y también revisa con el catastro que para tal efecto publica el Gobierno de la Ciudad.

Al finalizar su estudio y análisis, emite el dictamen debidamente fundado y motivado en el que se expresa clara y puntualmente la factibilidad o no, así como la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, detallando, entre otros, los siguientes elementos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

- I. Nombre del proyecto;*
- II. Unidad territorial donde fue presentado;*
- II. Elementos considerados para dictaminar;*
- IV. Monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos;*
- V. Razones por las cuales se dictamina negativa o positivamente el proyecto; e*
- VI. Nombre y, en su caso, cargo de las personas integrantes del Órgano Dictaminador.*

12. Gestión de los Recursos por Proyecto Ganador.

La Alcaldía gestiona, a través del sistema que administra la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para que se realice el pago a las personas físicas o morales contratadas con cargo al recurso del presupuesto participativo, apegándose a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La comprobación, registro del gasto y rendición de cuentas se sujeta a los ordenamientos contenidos en la Ley de Austeridad, su Reglamento, el Manual de Reglas citado en el párrafo que antecede y demás normativa federal y local aplicable...” (Sic)

Derivado de lo anterior, se advierte que las alcaldías tienen conocimiento e información respecto al área en la que se ejecutaron las obras que se realizan de los proyectos ganadores, sobre los que se ejerce el presupuesto participativo, asimismo, el hacer pública la información es importante toda vez que se transparenta la ejecución del gasto público, por lo tanto la ciudadanía tiene el derecho de conocer sobre el área en la cual se ejecutó el proyecto.

Por los razonamientos expuestos se considera que el Sujeto Obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**TITULO SEGUNDO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el Sujeto Obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe a la persona solicitante de manera precisa que área comprendió de la unidad territorial los proyectos realizados indicados por la Coordinadora de programas Comunitarios.

Cabe destacar que, si bien se desestima la respuesta complementaria, sería ocioso ordenar que se vuelva a entregar la información que ya fue proporcionada en esta.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4033/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**